



ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA RESPONDE LA SOLICITUD DE INTAVÁN MÉXICO, S. A. DE C. V., PARA QUE OTRAS EMPRESAS LA SUSTITUYAN COMO TITULARES DE LA ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD EN LA TEMPORADA ABIERTA DE RESERVA DE CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A DESARROLLARSE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE INTERCONECTEN DE FORMA TEMPRANA COMO SE ESTABLECE EN EL ACUERDO A/007/2013

CONSIDERANDO

Primero. Que, el 8 de agosto de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) emite una Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California (la Convocatoria).

Segundo. Que, el 19 de octubre de 2011, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que esta Comisión modifica la Convocatoria.

Tercero. Que la Convocatoria establece en su numeral tercero lo siguiente:

"TERCERO. Los interesados deberán presentar su solicitud de inscripción a las Temporadas Abiertas (...)

"La solicitud consistirá en un escrito libre dirigido al Secretario Ejecutivo de la Comisión, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a) Nombre o razón social del solicitante.
- b) Documento que acredite la personalidad y existencia legal, en su caso, del interesado

(...)

"La Comisión verificará que las solicitudes contengan todos los datos requeridos y, de lo contrario, serán rechazadas.

(...)



Cuarto. Que, el 15 de marzo de 2012, esta Comisión emitió el Acuerdo A/026/2012 por el que se asigna la capacidad de transmisión a los participantes de la Temporada Abierta de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica para el estado de Tamaulipas (la TA de Tamaulipas), de la siguiente manera:

Núm.	Participante	Proyecto	Capacidad solicitada (MW)	Monto máximo ofrecido (USD/MW)
1	Megawatt, S. A. de C. V.		137.50	\$121 000
2	Energías Limpias de Ixtaltepec, S. de R. L. de C. V.		140.25	\$121 000
3	Energeo - Los Molinos, S. A. P. I. de C. V.		140.25	\$121 000
4	Intaván México, S. A. de C. V.		321.75	\$121 000
5	Energía Eólica de México, S. A. de C. V.		137.50	\$121 000
6	Frontera Renovable, S de R. L. de C. V.		275	\$121 000
7	Delaro, S. de R. L. de C. V.		96.25	\$121 000
8	Compañía Eoloeléctrica de Matamoros, S. A. de C. V.		68.75	\$121 000
9	Grupo Energía México GEMEX, S. A. de C. V.	Jabali	349.25	\$121 000
		Coyote		
		Correcaminos		
		Cabrero		
		Matamoros		
Total			1 666.50	

Asimismo, en el Acuerdo aludido se estableció que:

- i) Los participantes debían presentar de manera conjunta la propuesta correspondiente al mecanismo que hiciera viable el desarrollo de la infraestructura de transmisión y mediante el cual se otorgarían las garantías relativas a la capacidad asignada, a más tardar el 31 de julio de 2012. Ello en atención a que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) no participaría en la TA de Tamaulipas con proyectos propios.



- ii) Los participantes tenían 90 días hábiles, a partir de la fecha en que esta Comisión les notifique su opinión sobre el mecanismo referido en el inciso i) anterior, para presentar la información que acreditara haber garantizado el 25% del monto total a sufragar de la capacidad asignada y se estableció el 29 de marzo de 2013 como fecha límite para presentar la información relativa a la garantía del 75% restante.

Quinto. Que, con fecha 15 de junio de 2012, esta Comisión recibió la consulta de Intaván de México, S. A. de C. V., (Intaván) en la que solicitó la autorización de esta Comisión para realizar lo que aquella denominó como "interconexión anticipada" por 234 MW de capacidad (de los 321.75 MW referidos en el Considerando Cuarto anterior) a la infraestructura de la CFE, en la Subestación Eléctrica Aeropuerto, ubicada en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Sexto. Que, el 20 de julio de 2012, los participantes de la TA Tamaulipas entregaron a esta Comisión un escrito en el que solicitaron considerar el otorgamiento de un plazo adicional de al menos 60 días naturales al otorgado en el Acuerdo A/026/2012, referido en el Considerando Cuarto del presente instrumento, a efecto de que exista tiempo suficiente para terminar la negociación del contenido de la propuesta del mecanismo acordado entre ellos mediante el cual se haga viable el desarrollo de la infraestructura de transmisión.

Séptimo. Que, mediante el oficio SE/DGEER/2630/2012 del 25 de julio de 2012, esta Comisión solicitó opinión de la CFE con respecto a la consulta referida en el Considerando Quinto anterior.

Octavo. Que, mediante el oficio G0001/2012/00201, recibido en esta Comisión el 15 de agosto de 2012, la CFE dio respuesta al oficio aludido, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

- i) Que Intaván solicitó un estudio de pre-factibilidad por 234 MW, que resulta inferior a la capacidad de 321.75 MW asignada mediante el Acuerdo A/026/2012, referido en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.



- ii) Que Intaván no ha presentado ni convenido con la CFE la ingeniería básica (trazos de las líneas de transmisión, ubicación de las acometidas de las obras de transmisión a las subestaciones eléctricas de CFE, etc.) asociada a las obras para la conexión de su proyecto por lo que no sería factible para Intaván adelantar la puesta en servicio de su central de autoabastecimiento.
- iii) Que CFE resalta la importancia de que para interconectar el proyecto de Intaván con capacidad de generación de 234 MW se requerirían únicamente obras de conexión, por lo que la capacidad de transmisión en la infraestructura del corredor Reynosa-Matamoros depende de la ubicación de la instalación de CFE donde se realice la interconexión de la central de generación.

Noveno. Que, el 24 de agosto de 2012, los participantes de la TA Tamaulipas entregaron a esta Comisión un alcance al escrito presentado el 20 de julio de 2012, referido en el Considerando Sexto que antecede, mediante el cual solicitan entre otros lo siguiente:

- i) Opinión relativa a que el mecanismo que permitirá hacer viable el desarrollo de la infraestructura de transmisión y mediante el cual se otorgarán las garantías relativas a la capacidad asignada, establecido en el multicitado Acuerdo A/026/2012, será mediante la constitución de un Fideicomiso con la participación, como fiduciario, de Nacional Financiera, S. N. C., (NAFIN).
- ii) Que el plazo de 90 días hábiles establecido en el Acuerdo A/026/2012, para entregar la información que acredite haber garantizado el 25% del monto total a sufragar por la capacidad asignada, se amplíe a 150 días hábiles.

Décimo.- Que, mediante el oficio SE/DGEER/3496/2012 del 13 de septiembre de 2012, esta Comisión requirió a Intaván para que formulara comentarios respecto del contenido del oficio señalado en el Considerando Octavo anterior; en respuesta a dicho oficio, el 5 de octubre de 2012 esta Comisión recibió el escrito de Intaván donde manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente:



- i) Que, en efecto, la solicitud respecto a la interconexión anticipada es únicamente por 234 MW.
- ii) Que, a esa fecha, Intaván cuenta con los estudios y diseños correspondientes a la línea de evacuación del Proyecto, mismos que serán presentados a la CFE junto con la correspondiente solicitud de cotización de obras.
- iii) Que Intaván estima que la fecha de construcción de los primeros 100 MW sería a principios del mes de octubre de 2013 y la entrada en operación para principios de septiembre de 2014; respecto a los 134 MW restantes, la puesta en marcha sería aproximadamente en el mes de mayo de 2015.
- iv) Que, respecto a los 88 MW adicionales que fueron asignados dentro del proceso de la TA de Tamaulipas, serían construidos una vez que la infraestructura correspondiente a dicha Temporada Abierta quede finalizada.
- v) Que Intaván se compromete y obliga a hacer frente a la totalidad de los costos y gastos relacionados con la infraestructura de la TA de Tamaulipas una vez que la CRE solicite las garantías correspondientes.

Décimo primero.- Que, el 11 de octubre de 2012, esta Comisión emitió el Acuerdo A/123/2012 por el que se dio respuesta a las consideraciones planteadas por los participantes en la TA de Tamaulipas referido en el Considerando Sexto anterior y acordó lo siguiente:

Primero.- Esta Comisión Reguladora de Energía opina que resulta adecuado que la constitución de un fideicomiso con la participación como fiduciaria de Nacional Financiera, S.N.C., sea el mecanismo mediante el cual se haga viable el desarrollo de la infraestructura de transmisión y se otorguen las garantías relativas a la capacidad asignada.

Segundo.- Los participantes tendrán hasta el 15 de abril de 2013 para presentar ante esta Comisión Reguladora de Energía la información que acredite haber garantizado el 25% del monto total a sufragar de la capacidad asignada conforme al Considerando Duodécimo del presente Acuerdo. La información respecto del 75% restante, se deberá presentar ante esta Comisión a más tardar el 15 de julio de 2013."



Décimo segundo.- Que, el 24 de enero de 2013, esta Comisión emitió el Acuerdo A/007/2013, mediante el cual se establece que Intaván estaría en posibilidad de continuar con su proceso de acceso a la infraestructura de transmisión de la CFE, atendiendo lo dispuesto en los Considerandos Noveno inciso a) y Séptimo incisos b) y c) de ese propio Acuerdo, y las Disposiciones generales para regular el acceso de nuevos proyectos de generación de energía eléctrica con energías renovables o cogeneración eficiente a la infraestructura de la CFE (las Disposiciones de Transmisión) y a cumplir con los compromisos derivados del proceso de la TA de Tamaulipas.

Décimo tercero.- Que, el 16 de mayo de 2013, esta Comisión recibió un escrito por parte de Intaván, mediante el que solicita autorizar la sustitución de la titularidad en la asignación de la capacidad otorgada por esta Comisión a Intaván, por la de sus empresas filiales: Parque Eólico Reynosa I, S. A. de C. V., (Reynosa I), Parque Eólico Reynosa II, S. A. de C. V., (Reynosa II), Parque Eólico Reynosa III, S. A. de C. V., (Reynosa III), Parque Eólico Reynosa IV, S. A. de C. V., (Reynosa IV) y Parque Eólico Reynosa V, S. A. de C. V., (Reynosa V), en el entendido que los megawatts autorizados quedarían distribuidos de la siguiente manera:

Empresa	Capacidad (MW)
Parque Eólico Reynosa I	60
Parque Eólico Reynosa II	60
Parque Eólico Reynosa III	57
Parque Eólico Reynosa IV	57
Parque Eólico Reynosa V	87.75

El escrito en comento se acompañó de las copias simples siguientes:

- a) Las solicitudes de permisos para constituir sociedades anónimas de capital variable con números 1905432, 1905433, 1905434, 1905435 y 1905436 de fecha 7 de julio de 2010, expedidos por la Delegación en Monterrey, Nuevo León, de la Secretaría de Relaciones Exteriores (la Secretaría) en favor de las empresas Parque Eólico Intaván México Reynosa I, S. A. de C. V., Parque Eólico Intaván México Reynosa II, S. A. de C. V., Parque Eólico Intaván México Reynosa III, S. A. de C. V., Parque Eólico Intaván México Reynosa IV, S. A. de C. V. y Parque Eólico Intaván México Reynosa V, S. A. de C. V., respectivamente.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- b) Las peticiones del 7 de noviembre de 2011, ante la misma Secretaría, para cancelar las solicitudes a que se refiere el inciso a) anterior por encontrarse vencidas, otorgando textualmente su “pleno consentimiento” para ello.
- c) En los mismos documentos a que se refiere el inciso b) anterior, se solicita obtener cinco nuevos permisos para constituir cinco sociedades anónimas de capital variable “bajo denominaciones parecidas pero no iguales”, con nuevos números de permisos 1908562, 1908563, 1908564, 1908565, 1908561 y las siguientes denominaciones: Parque Eólico Reynosa I, S. A. de C. V., Parque Eólico Reynosa II, S. A. de C. V., Parque Eólico Reynosa III, S. A. de C. V., Parque Eólico Reynosa IV, S. A. de C. V. y Parque Eólico Reynosa V, S. A. de C. V., respectivamente.
- d) Asimismo, se incluyen las copias de las escrituras públicas números 8813; 8814; 8815; 8816 y 8817 del 29 de noviembre de 2011, otorgadas todas ante la fe del Lic. Eduardo Arechavaleta Medina, Notario Público número 27 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, de las empresas a que se refiere el inciso c) anterior.

Décimo cuarto.- Que, con fecha 1 de octubre de 2013, esta Comisión recibió un alcance al escrito referido en el Resultado inmediato anterior, donde Intaván proporciona lo siguiente:

- a) Copia del escrito de fecha 11 de octubre de 2011, donde Intaván solicita a la Notaría 27 el cambio de la denominación social ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de las empresas Parque Eólico Intaván México Reynosa I, S. A. de C. V., Parque Eólico Intaván México Reynosa II, S. A. de C. V., Parque Eólico Intaván México Reynosa III, S. A. de C. V., Parque Eólico Intaván México Reynosa IV, S. A. de C. V. y Parque Eólico Intaván México Reynosa V, S. A. de C. V. por Parque Eólico Reynosa I, S. A. de C. V., Parque Eólico Reynosa II, S. A. de C. V., Parque Eólico Reynosa III, S. A. de C. V., Parque Eólico Reynosa IV, S. A. de C. V., y Parque Eólico Reynosa V, S. A. de C. V., respectivamente.
- b) Original de una Constancia realizada por el Lic. Eduardo Arechavaleta Medina, Notario Público No. 27, donde establece, entre otros, que inició los trámites de los permisos necesarios ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de las empresas mercantiles Parque Eólico Reynosa I, Parque Eólico Reynosa II, Parque Eólico Reynosa II, Parque



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Eólico Reynosa III, Parque Eólico Reynosa IV y Parque Eólico Reynosa V, el 18 de octubre de 2011.

Décimo quinta.- Que la Convocatoria estableció, desde un principio, obligaciones claras a los sujetos interesados en participar, a partir de sus propias manifestaciones de interés y posibilidades económicas para la asignación de la capacidad, mismas que quedaron asentadas en sus solicitudes correspondientes y, posteriormente, en sus cartas de intención y de confirmación; asimismo, se estableció expresamente que el ordenante deberá ser el mismo sujeto a quien se asigne la capacidad de transmisión y transformación.

Décimo sexta. Que esta Comisión ha permitido la substitución de participantes en la TA a aquellas empresas que demuestran jurídicamente que participan mayoritariamente en la conformación societaria de la empresa que pretende substituirse, siempre y cuando hayan iniciado su constitución con anterioridad a la publicación de la Convocatoria. Para tal efecto, Intaván presentó Constancia en la que el Notario Público Eduardo Arechavaleta Medina, Notario Público No. 27, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en el Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado, hace constar, bajo protesta de decir verdad, que con fecha 6 de julio de 2010, se solicitó la tramitación de los permisos para constituir cinco sociedades mercantiles denominadas:

- Parque Eólico Intaván México Reynosa I, S. A. de C. V.;
- Parque Eólico Intaván México Reynosa II, S. A. de C. V.;
- Parque Eólico Intaván México Reynosa III, S. A. de C. V.;
- Parque Eólico Intaván México Reynosa IV, S. A. de C. V., y
- Parque Eólico Intaván México Reynosa V, S. A. de C. V.

Lo que demuestra que la conformación societaria de las empresas inició antes del 8 de agosto de 2011.

Décimo séptimo.- Que, del análisis de la solicitud y sus documentos anexos, a que se refieren los Considerandos Décimo tercero y Décimo Cuarto anteriores, se desprende que Intaván México, S. A. de C.V., participa mayoritariamente en la conformación societaria de sus filiales Reynosa I, Reynosa II, Reynosa III, Reynosa IV y Reynosa V, mismas que iniciaron su constitución con anterioridad a la publicación de la Convocatoria y su modificación, a que se refieren los



Considerandos Primero y Segundo, y respecto de los cuales se presentan las copias certificadas de los instrumentos públicos de mérito, ante esta Comisión.

Décimo octavo.- Que esta Comisión determina procedente que Reynosa I tenga una capacidad reservada de 60 MW, Reynosa II de 60 MW, Reynosa III de 57 MW, Reynosa IV de 57 MW y Reynosa V de 87.75 MW en la TA de Tamaulipas.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones II y IV, y último párrafo, 3, fracciones XII, XIV, XVI y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 7, fracción I, de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 3, 36, fracción I, y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 13, 16, fracciones VII, IX y X, 35, fracción I, 49, 54 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, fracción V, y 34 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 72, fracción I, inciso b), 73, 77, 101, 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y, 1, 2, 6, fracción I, letras A y C, 9, 19, 23, fracción VII, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Que, Parque Eólico Reynosa I, S. A. de C. V., Parque Eólico Reynosa II, S. A. de C. V., Parque Eólico Reynosa III, S. A. de C. V., Parque Eólico Reynosa IV, S. A. de C. V., y Parque Eólico Reynosa V, S. A. de C. V., serán los participantes en la Temporada Abierta de Tamaulipas, asumidos inicialmente por Intaván México, S. A. de C. V., sustituyéndola y siendo admitidas de pleno derecho para los efectos legales correspondientes, conforme al Considerando Décimo octavo anterior.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a Parque Eólico Reynosa I, S. A. de C. V., Parque Eólico Reynosa II, S. A. de C. V., Parque Eólico Reynosa III, S. A. de C. V., Parque Eólico Reynosa IV, S. A. de C. V., y Parque Eólico Reynosa V, S. A. de C. V., e Intaván México, S. A. de C. V.



Tercero.- Hágase el presente Acuerdo del conocimiento de la Secretaría de Energía y de la Comisión Federal de Electricidad.

Cuarto.- Inscríbese el presente Acuerdo con el número **A/093/2013** en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal a, 1 de noviembre de 2013.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Rubén F. Flores García
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado